

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA PENAL

7-2944

Radicación:	110013109045-2019-00190-01
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil y otro
Accionante:	<b>Oscar Fernando Melo Quique</b>
Asunto:	Acción de tutela Segunda instancia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

1.- El 12 de febrero último se recibió el proceso de tutela de la referencia con el fin de resolver la impugnación interpuesta por el accionante **OSCAR FERNANDO MELO QUIQUE** contra el fallo proferido el 7 de noviembre de 2019 por el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a través del cual negó el amparo promovido contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

2.- Ahora, la providencia SU -116 de 8 de noviembre de 2018 emitida por la Corte Constitucional, señaló que *“(i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Una vez advierta que a pesar de que la tutela se entable contra un sujeto determinado pero debe concurrir otro, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante. (ii) Ese deber oficioso se aplica no solo cuando el accionante lo omite sino en los casos en que aparezca otro ente que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado. (iii) En el caso de la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 20 del Decreto estatutario 2591 de 1991 no es posible emitir fallos inhibitorios, por lo que es deber del juez hacer uso de sus poderes oficiosos para garantizar el derecho de defensa a quienes puedan verse afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, ordenando su vinculación. (iv) Si en el trámite de la acción puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió*

*integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional”.*

**3.-** Entonces, siguiendo la citada postura se nota que una vez revisado el contenido de la demanda y lo adelantado por la Juez cognoscente se hace necesario vincular de manera oficiosa en calidad de terceros con interés a los sujetos procesales que participan en la convocatoria No. 740 de 2018, pues existen casos donde el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión, por su naturaleza o por mandato legal, no puede proferirse sin que concurren los titulares de las relaciones jurídicas, las personas que han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia o aquellos que tienen un interés en las resultas de la decisión.

**4.-** Postulado que omitió cumplir la juez a-quo, al pasar por alto que existen terceros que cuentan con un interés legítimo, razón por la cual resulta imperante su vinculación, en ese orden, se oficiará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que, por el medio más expedito, informe de la presente acción de tutela a todos los participantes de la referida convocatoria, para que si a bien lo tienen se pronuncien acerca de los hechos y peticiones propuestas dentro de un lapso no superior a un (1) día hábil contado a partir de la comunicación.

**CÚMPLASE**

  
**GERSON CHAVERRA CASTRO**  
Magistrado<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Dada la prioridad del asunto y en atención a que el Magistrado Ponente Dr. Luis Enrique Bustos Bustos se encuentra en ausencia justificada suscribo el presente auto de sustanciación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



7-29-20

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PENAL

Avenida calle 24 No. 53-28 Telefax 4233390 EXT. 8622 ó 8623

Correo electrónico [des27sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des27sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020

OFICIO No. T11 PAR 007

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Ciudad.-

**ACCION DE TUTELA 2º INSTANCIA**

Radicación :	110013187021-2019-00412-01
Accionante :	<b>María Clara Patiño Gómez</b>
Accionado :	Comisión Nacional del Servicio Civil y otro
Magistrado ponente :	<b>DR. LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS</b>

De manera atenta me dirijo a Ustedes para enterarlos que en auto de la fecha se dispuso requerirlos para que, por el medio más expedito, informen de la presente acción de tutela a todos los participantes de la convocatoria No. No. 437 de 2017 Valle del Cauca, para que si a bien lo tienen se pronuncien acerca de los hechos y peticiones propuestas dentro de un lapso no superior a un (1) día hábil contado a partir de la comunicación.

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO GÓMEZ ZAPATA**  
Auxiliar Judicial

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO APENAL MUNICIPAL  
PARA LA ADOLESCENCIA  
CON FUNSION DE CONTROL DE GARANTIAS (Reparto)**  
CALLE 12 No 30 – 31 Piso 2°  
Teléfono 2379250

Ref.- **ACCION DE TUTELA (Art. 86 C.P.)**

Oscar Fernando Melo Quique, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.455.919 de Bogotá, residente en la Calle 4F No. 53 C-05 Barrio San Rafael Eucaliptos, Localidad 16 de Puente Aranda, Celular 314-2987487, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que nos rige, manifiesto a Usted que promuevo **ACCION DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTAN CONCULCANDO**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta transgresión a derechos fundamentales, derecho constitucional fundamental, Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), Debido Proceso (Art. 29), y en conexidad con el Art 125 de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes Consideraciones de derecho:

#### HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria 740 de la CNSC, OPEC 75659 grado 15 código 219, Profesional Universitario como Responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local.
2. El 14 de julio de 2019 presente pruebas escritas, de las competencias básicas y funcionales para el proceso de selección Distrito Capital.
3. El día 06 de agosto de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales en la página de SIMO
4. En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición de cuadernillo y la hoja de respuestas.
5. A través del SIMO fui notificado para presentarme el 01 de septiembre de 2019, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con un tiempo de dos horas.
6. A través del SIMO y en términos de ley sustente:

#### 1.PRUEBAS BÁSICAS,

- 1.Me anularon una (1) pregunta
2. El párrafo N° 1 estaba direccionado a la Secretaria Distrital de seguridad, Convivencia y Justicia del cual surgen las preguntas 1,2,3,4 que no se ajustan a la convocatoria y no corresponden a la Entidad que me presenté.
- 3.El párrafo 2° la pregunta esta basadas para la Oficina de Planeación de la cual surgieron las preguntas 5, 6, 7,8, que no corresponden al manual de funciones al cargo al cual me presente y el propósito de la convocatoria de la OPEC, están

preguntas corresponden a la Oficina Asesora de Planeación, de igual manera, el párrafo 4° se refiere al Plan de Acción Anual, y surgieron las preguntas 13, 14, 15, 16, que no correspondieron a manual de funciones al cargo al cual me presente y el propósito de la convocatoria de la OPEC, estas corresponden a la Oficina Asesora de Planeación.

4. En el párrafo 5° las preguntas se basaron sobre un estudio de un informe Urbanístico, para lo cual surgen las preguntas Nos 17, 18, 19, 20, para el párrafo 10° se repite el mismo estudio urbanístico, para las preguntas 37, 38, 39, 40, que no corresponden al Manual de Funciones cargo que me presente

## 2. PRUEBAS FUNCIONALES:

1. Se me anularon cinco (5) preguntas

2. En el Párrafo N°1 las preguntas fueron relacionadas con atención al ciudadano, del cual surgieron las preguntas 1,2,3,4, que no están en el manual de Funciones al cargo que me presente.

3. El párrafo N° 7 esta direccionada a una entidad de Unidad Administrativa Especial, de lo cual surgieron las preguntas 19,20,21,22, que no corresponde con la Misionalidad de la entidad a la que me presente e igual no están dentro del Manual de Funciones

4. El Párrafo N° 8 igual que el anterior párrafo estaba direccionado a una entidad de Unidad Administrativa Especial, del cual surgieron las preguntas 25,26,27, que no corresponde con la Misionalidad de la entidad a la que me presente e igual no están dentro del Manual de Funciones

## 3. PRUEBAS COMPORTAMENTALES

1. Se me anularon dos (2) preguntas

2. Las preguntas 19,20,21,22, 23,24,25 y 26 fueron enfocadas para empleados de la Empresa Privada, el cual no hacen parte del manual de funciones al cargo que me presente.

4. A través del SIMO, el día 29 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil contesta que las preguntas tienen relación con el propósito y la entidad del empleo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ARTICULO 13 Constitución Política.**

***Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.***

***El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.***

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 14 de julio de 2019, que no tienen nada que ver con lo anterior me esta transgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

### **Artículo 20 Constitución Política**

**Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.**

### **ARTICULO 23 Constitución Política**

**Derecho de Petición- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.**

Al recibir respuesta por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia el día 29 de septiembre de 2019 en la página del SIMO, considero que la respuesta no es veraz.

### **ARTICULO 25 Constitución Nacional**

**El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.**

En el examen al hacerme preguntas que no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente convocatoria 740 de la CNSC, OPEC 75659 grado 15 código 219, Profesional Universitario responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local y al ser convalidadas las repuestas por la Comisión y la Universidad, de contera me veo avocada a perder el empleo.

### **ARTICULO 29 Constitución Nacional**

**El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.**

1. Se me conculca el Debido Proceso porque en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que me van a eliminar respuestas, quitándonos tiempo para contestar las otras y generando confusión., **PERO POSTERIORMENTE** en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas numeral 13, la CNSC nos informa que si va a eliminar preguntas.
2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 740 me realizaron preguntas de la Secretaria de Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de otro nivel jerárquico y otro nivel funcional, al igual que preguntas a nivel de empresa privadas y de una entidad de Unidad Administrativa Especial, que no son de la misionalidad a la convocatoria presentada
3. Considero que la respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, porque me preguntaron de otra entidad Distrital, de áreas que no están en el manual de funciones, y de

entidades de Unidad Especial y privado, siendo Bogotá D.C., y rigiéndose por el decreto Ley 1421 de 1993 Y NO por la Ley 136 de 1994.

### **ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA**

***Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.***

Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legítima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC 75659 grado 15 código 219, Profesional Universitario responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, para lo cual anexo en un folio mi MANUAL DE FUNCIONES., Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRA ENTIDAD DE OTRO NIVEL., más preguntas de derecho privado, no se ajusta a este principio constitucional construccional constituyéndose en una burla para ingresar al Estado.

### **ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA**

***Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.***

Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, OPEC cargo y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación

### **PRETENSIÓN**

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83, 125 de la Constitución Nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:
  - a. QUE se tengan como VALIDAS para el accionante, las preguntas correspondientes al componente general de la Prueba, y que fueron ELIMINADAS por la Universidad Libre de Colombia, por lo tanto, su valor deberá ser sumado al resultado final del puntaje de la prueba de conocimientos.
  - b. Que excluyan de las pruebas de conocimiento LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

#### **COMPETENCIAS BASICAS:**

De las preguntas numero 1 a la 4, de la 5 a la 8, y de la 17 a la 20.

#### **COMPETENCIAS FUNCIONALES**

De la 1 a la 4 de la 19 a la 22, de la 25 a la 27.

## COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

De la 19 a la 22 Y de la 23 a la 26.

3. Que se tengan como validadas para el accionante la totalidad de las preguntas que fueron excluidos para las pruebas de conocimientos.
4. Se **RECALIFIQUE** la prueba de conocimientos correspondiente al concurso abierto de méritos para proveer la OPEC 75659 grado 15 código 219, Profesional Universitario responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local
5. Se **SUSPENDAN** las actuaciones jurídicas hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela, es decir análisis de antecedentes.
6. Se **ABSTENGAN DE DESTRUIR**, las pruebas de conocimientos y comportamental, del concurso abierto de méritos, convocatoria 740 de 2018, con el fin de garantizar tanto la **RECALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS**, así como la práctica de las mismas, por las presuntas irregularidades aquí denunciadas.
7. Se **PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC**, convocatoria 740 de 2018. Con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.
8. Que se decrete y practique la siguiente prueba con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.
9. Que se oficie a la CNSC y la Universidad libre de Colombia para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizo la universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió contra con la Universidad Libre de Colombia.
10. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la valides de las preguntas, ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.
11. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pregunta por pregunta, del análisis del comité de expertos
12. Con destino al Juez Constitucional de Tutela, la Universidad Libre de Colombia y la CNSC envíen las actas del pilotaje que de adelanto en el marco de cada una de las preguntas que hacían parte de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales de la prueba de cada OPEC de la convocatoria 740.



13. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, envíen las actas donde la persona designada por la CNSC para el manejo de la prueba certifique sobre la confiabilidad del profesor y el lugar donde se desarrolló la reunión.
14. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, informe cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes.
15. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, informe cual es el porcentaje de preguntas que conteste acertadamente, y cuál es el porcentaje de preguntas que conteste erradamente, en la convocatoria 740 de la CNSC, OPEC 75659 grado 15 código 219, Profesional Universitario responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local.

**MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 740 Y SE SUSPENDE EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO**, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un perjuicio irremediable.

#### ANEXOS

Me permito anexar en un (1) folio manual de funciones, copia y respuesta de la reclamación a través del SIMO.

#### PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decrete y practique lo narrado en el acápite de los hechos.

#### MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por mismos hechos.

#### NOTIFICACIONES:

1. A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.,
2. A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 8 No. 5-80 Bogotá D.C.

Del señor Juez respetuosamente,

  
OSCAR FERNANDO MELO QUIQUE

Profesional Universitario Código 219 - Grado 15

**II. ÁREA FUNCIONAL**  
**ALCALDÍAS LOCALES – ÁREA GESTIÓN DEL DESARROLLO, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – PRESUPUESTO**

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Elaborar y administrar el presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la normatividad vigente.

**IV. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO**

1. Preparar el proyecto de presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local para la vigencia correspondiente con base en los lineamientos establecidos por el Departamento de Planeación Distrital, la Secretaría de Hacienda y el Alcalde Local, dentro de los términos de Ley.
2. Orientar técnicamente al Alcalde local en la ejecución del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de conformidad con el marco normativo vigente.
3. Elaborar los certificados de disponibilidad presupuestal y los certificado de registro presupuestal que amparan los compromisos del Fondo de Desarrollo Local de conformidad con el marco normativo vigente.
4. Elaborar los proyectos de actos administrativos sobre adiciones, reducciones y traslados presupuestales que se requieran en el Fondo de Desarrollo Local de conformidad con la normatividad vigente sobre el tema.
5. Realizar el cierre presupuestal de manera mensual y anual de manera oportuna y cumpliendo con la normatividad vigente en la materia.
6. Realizar la liquidación de los excedentes financieros para tener control de los pagos proyectados de acuerdo a los parámetros señalados.
7. Elaborar las órdenes para el pago de las obligaciones adquiridas por el Fondo de Desarrollo Local de conformidad con los lineamientos establecidos.
8. Realizar la programación anual de caja en el aplicativo correspondiente de forma oportuna de conformidad con los lineamientos establecidos.
9. Proyectar los documentos que deba suscribir el jefe inmediato, determinando que en ellos se acaten los lineamientos legales desde su campo del conocimiento.
10. Desempeñar las demás que le sean asignadas y que correspondan al propósito del cargo.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

1. Conocimiento del marco estratégico de la Secretaría Distrital de Gobierno.